

INFORME SECRETARIAL: Medellín 14 de marzo de 2024. Le informo señor Juez que la parte demandante, en el término concedido, aportó memorial subsanando la demanda. Provea

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL SUMARIO –REGULACION DE VISITAS
Demandante	JHANDERSON GOMEZ MARTINEZ
Demandado	LEIDY LAURA GOMEZ TABORDA
Radicado	05001 3110 005 2023 00636 00.
Interlocutorio	N° 201 de 2024.
Asunto	Admite Demanda

El señor JHANDERSON GOMEZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN DE VISITAS, frente a la señora LEIDY LAURA GOMEZ TABORDA quien actúa en representación de I. G. G.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General del

Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 2022, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO – REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor JHANDERSON GOMEZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial, frente a la señora LEIDY LAURA GOMEZ TABORDA quien actúa en representación de I. G. G.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de la demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico con sus anexos, para lo cual se deberá aportar su constancia de cotejo y entrega; y acreditada la notificación, désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: El Despacho NO ACCEDE a las visitas de manera provisional incoada por la parte demandante, esta solicitud se resolverá, cuando se decida de fondo.

QUINTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO en atención al contenido del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado ALVEIRO ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.512.135, portador de la tarjeta profesional N° 281.036 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc13231f49674fd8922de18972475d3f531f8abe2001a249a917a03922a1275**

Documento generado en 14/03/2024 03:08:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>